



El empleo es de todos

Mintrabajo



MINTRABAJO

No. Radicado 08SE2019726600100002002

Fecha 2019-07-05 04:08:21 pm

Remitente Sede D. T. RISARALDA
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO
Destinatario JABAT CONSTRUCCIONES SAS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Anexos 0 Folios 1



COR08SE2019726600100002002

Pereira, 5 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
Representante Legal
JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.
Carrea 15 8-52
Circasia Quindío

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal JABAT CONTRUCCIONES SAS**, de la Resolución 0357 del 5 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 08 al 12 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

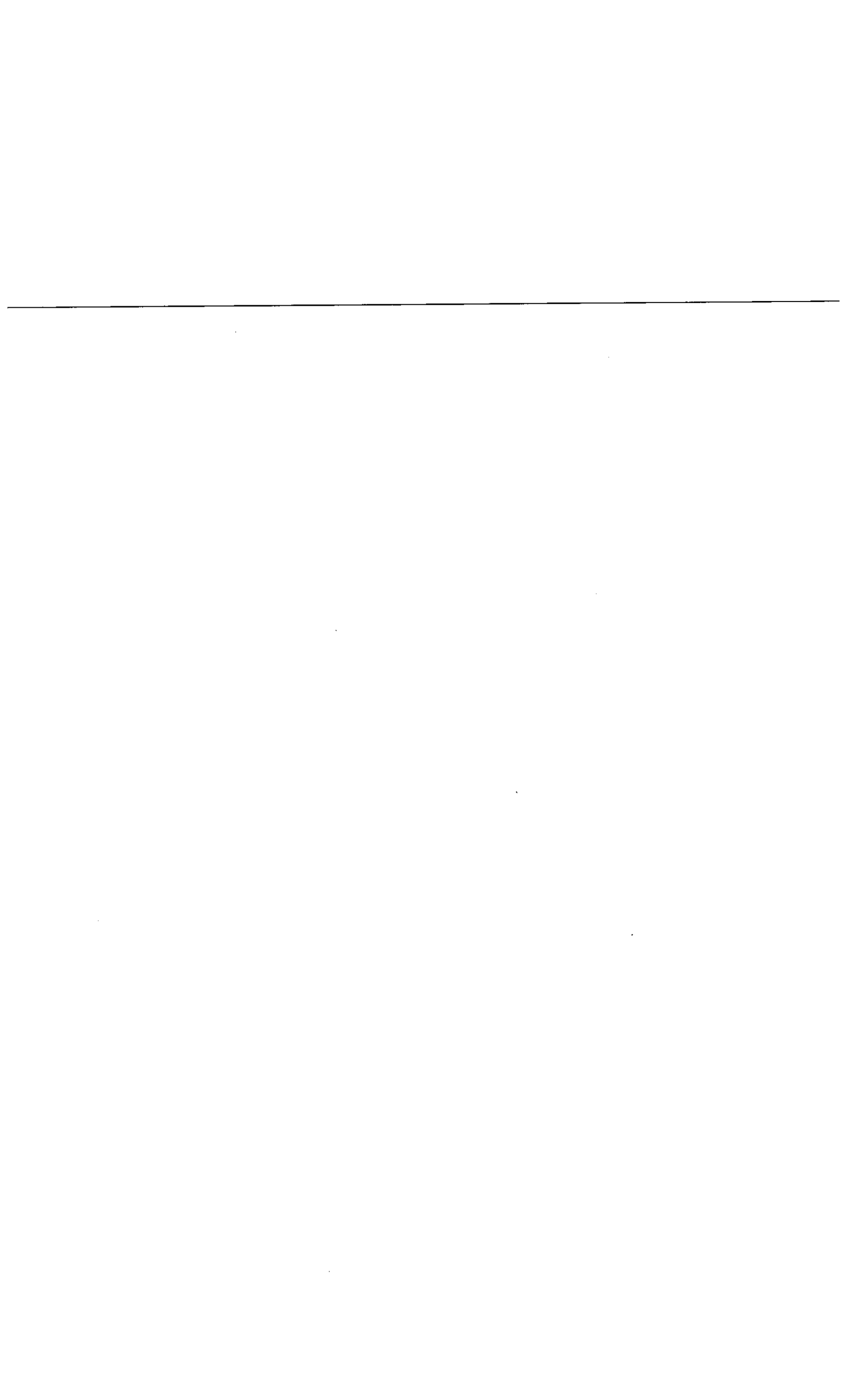
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00357
(05 de junio de 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.997.090-6, ubicada en la carrera 15 número 8 – 32 Circasia Quindío y representada legalmente por **JAVIER HERNÁN BARRERO TABARES** o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100000759 del 27 de febrero de 2018, se recibe en esta dirección oficio 9066682-027 calendado 22 de febrero de 2018, a través del cual la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, remitió queja, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en el pago de prestaciones sociales de los trabajadores con base en un salario inferior al que sus trabajadores devengaban. (Folios 1 a 4).

Mediante Auto 00573 del 13 de marzo de 2018 se ordena el inicio de averiguación preliminar en contra del presunto infractor. (Folio 9 a 10).

La anterior actuación es comunicada mediante oficio con radicado interno 9066682-0164, dicha comunicación es devuelta al despacho por parte de la empresa de correo certificado (Folios 11).

El día 14 de agosto de 2018 se envía requerimiento de documentos mediante oficio con radicado interno No. 9066682-0197, para que dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo se haga entrega de lo solicitado, tal oficio es devuelto al despacho por la empresa de correo certificado, bajo la causal "No existe". (Folio 12 y 13).

El 17 de septiembre de 2018 se envía nuevamente requerimiento a otra dirección, mediante oficio 9066682-0244, sin obtener respuesta alguna. (Folio 14)

El 19 noviembre de 2018 se envía requerimiento vía correo electrónico, de dicho correo no se obtuvo respuesta. (Folios 15 y 18)

El 3 de diciembre de 2018 se envía requerimiento, mediante oficio con radicado interno No. 9066682-0279 a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal para que se sirva remitir al despacho copia del contrato celebrado con **JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** (Folio 19).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 21 de diciembre de 2018, la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, mediante oficio con radicado número 320 da respuesta al requerimiento realizado por el despacho. (Folio 20).

El día 14 de marzo de 2019 se remite auto de apertura de averiguación preliminar a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, mediante oficio con radicado 9086682-056, tal oficio es devuelto por la empresa de correo certificado por la causal "Desconocido"(Folio 21 a 24).

El día 14 de marzo de 2019 se remite auto de apertura de averiguación preliminar a otra dirección, mediante oficio con radicado 9086682-057, tal oficio es devuelto por la empresa de correo certificado por la causal "no existe" (Folio 25 a 28).

El día 14 de marzo de 2019 se remite auto de apertura de averiguación preliminar a otra dirección, mediante oficio con radicado 9086682-058, tal oficio es devuelto por la empresa de correo certificado por la causal "no existe" (Folio 29 a 32).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

1. Escrito de queja. (Folio 2)
2. Comprobantes de nómina del mes de octubre. (Folio 3 y 4)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La presente actuación administrativa versa sobre queja allegada al despacho el 20 de febrero de 2018 bajo radicado 058, donde pone en conocimiento presuntas irregularidades en el pago de prestaciones sociales de los trabajadores con base en un salario mínimo inferior al que devengaban. (Folios 1 -4), así las cosas el despacho procede a realizar la investigación en la página web del Rues en donde no se encuentra ninguna información que permita realizar la individualización del presunto infractor, lo cual hace que el despacho se quede sin bases para darle impulso a la averiguación preliminar; tampoco se logra dar con la dirección de la empresa a pesar de que se envió la comunicación del auto que ordena la apertura de la averiguación preliminar a la dirección física que reporta en el certificado de existencia y representación legal, la empresa de mensajería 472 realiza devolución de la documentación, por lo tanto y después de intentar la comunicación telefónica al número que se encuentra en el registro mercantil sin obtener respuesta alguna, no resulta posible para el despacho el recaudo de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos manifestados en el escrito de queja dado que no se logra la individualización del investigado componente indispensable para cualquier actuación encaminada a esclarecer los hechos que son materia de investigación.

Aunado a lo anterior, en el escrito de queja se manifiesta que las obras de la empresa JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S., fueron contratadas por la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal, motivo por el cual este despacho procede a enviar requerimiento a la misma el 3 de diciembre de 2018, para que se sirva remitir copia del contrato celebrado con la empresa; lo anterior con la finalidad de reunir elementos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

se libran las respectivas comunicaciones con el fin de lograr poner en conocimiento las actuaciones adelantadas a la parte averiguada sin éxito alguno; toda vez que la comunicación es devuelta por la empresa de correo certificado por la causal no existe verificable a folio 13; por otro lado, el número telefónico que reposa en el registro mercantil, al momento de realizar la llamada arroja el mensaje de "número no válido", siendo imposible la comunicación por este medio y del correo enviado al email que aparece en certificado de existencia y representación legal no se obtuvo respuesta alguna. Por lo tanto, no fue posible obtener respaldo probatorio para los hechos manifestados en el escrito de queja y a su vez no se da garantía en cada una de las actuaciones del derecho al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción para la parte averiguada, siendo este aspecto de carácter fundamental para el desarrollo de una futura investigación.

Además de lo anterior, es preciso aclarar en este estado de la averiguación preliminar que este despacho no se pronunció en cuanto al consorcio Santa Rosa D.O., el cual es mencionado en el escrito de queja y en el auto de averiguación preliminar, porque en ningún documento se verifica quienes hacen parte del mismo ni la representación legal de dicho consorcio y estos carecen de personería jurídica; así las cosas resulta más imposible aun establecer o individualizar al menos un integrante consorcial para realizar algún tipo de averiguación.

Así las cosas, para este ente ministerial en aras de proteger los derechos constitucionales al debido proceso, el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, el principio de legalidad y seguridad jurídica; así como, el principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley y la garantía procesal de los derechos de todas las personas considera viable proceder al archivo de las actuaciones adelantadas por todo lo anteriormente advertido.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

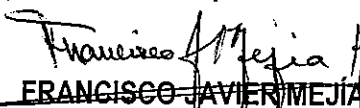
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.997.090-6, ubicada en la carrera 15 número 8 – 32 Circasia Quindío y representada legalmente por **JAVIER HERNÁN BARRERO TABARES** o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: F.J. Mejía Ruta electrónicaC:\Users\Nimis\Desktop\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO jabat construcciones.docx.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

materiales probatorios; así las cosas, la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal da respuesta al requerimiento el 21 de diciembre de 2018 mediante oficio con radicado interno No. 320 en el cual informó lo siguiente:

“...
Revisados los radicadores de contratación desde la vigencia 2014 a la fecha, que se tienen en esta secretaría, no se encontró relación contractual alguna con CONSORCIO SANTA ROSA D.O y JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.. (Folio 20)
...”

En este sentido, no es posible reunir los elementos de juicio necesarios para verificar la ocurrencia de una infracción cometida por parte del averiguado, ya que como se mencionó anteriormente, no fue posible la debida individualización de la parte accionada; lo cual hace que sea imposible la verificación del cumplimiento de la normatividad laboral vigente por parte de este presunto empleador al igual que desvirtuar o confirmar lo manifestado en el escrito de queja; por tal motivo este despacho considera idóneo proceder al archivo de las actuaciones adelantadas.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Basados en el hecho de que no se logró realizar ninguna actuación y por lo tanto no se realizó el recaudo del acervo probatorio suficiente que indique al despacho algún indicio que ratifique o desvirtúe lo manifestado en la queja allegada. El despacho no cuenta con las herramientas legales necesarias para imponer nuestra competencia de inspección vigilancia y control en cuanto a las posibles irregularidades por parte de la empresa **JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** ya que no es suficiente con la mera inferencia o especulación del reporte del quejoso; así las cosas y en consecuencia, no fue posible probar el hecho de incumplimiento por parte del empleador del caso que nos ocupa, ni tampoco evidencia una posible norma laboral infringida; se hace necesario acatar lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

“...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C- 710/02 hace referencia al principio constitucional de legalidad en cuanto a su doble condición ya que de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador.

“Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.”

Así las cosas, para este ente ministerial resulta fundamental evitar el desconocimiento de principios y derechos constitucionales como lo son, el principio de legalidad y el derecho al debido proceso los cuales, van de la mano con una actuación transparente en el ejercicio de la función pública, respetando así cada uno de los procedimientos establecidos en la ley y la garantía procesal de los derechos de todas las personas, tales como el derecho de defensa y contradicción de la parte averiguada; derechos que, para el caso en particular no podrían aplicarse toda vez que la parte averiguada no se logró individualizar, aspecto imprescindible para el desarrollo de la averiguación y posterior procedimiento administrativo sancionatorio.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta todo lo descrito en los capítulos anteriores es claro que durante la presente averiguación preliminar que cursó en contra de la empresa **JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en su desarrollo procesal,